

# Reflexiones sobre la Declaración de San Petersburgo de 1868

En el lapso de cinco años, nacieron, el siglo XIX, tres textos en los que se sentaron las bases del derecho internacional humanitario de la era moderna.

## 1. El «Código de Lieber» de 1863<sup>1</sup>

En este manual para las fuerzas armadas norteamericanas que combatieron en la guerra civil, se codifican las normas por las que se debe guiar la conducción de las operaciones militares.

## 2. Convenio de Ginebra de 1864<sup>2</sup>

Declarando neutrales e inviolables las formaciones sanitarias en el campo de batalla, en este Convenio se sentaron las primeras bases para la protección, por el derecho internacional, de las víctimas de los conflictos armados.

## 3. Declaración de San Petersburgo de 1868<sup>3</sup>

En este texto, cuyo 125º aniversario conmemoramos, y que revolucionó el pensamiento militar, se prohíbe, por motivos humanitarios

---

<sup>1</sup> Instructions for the Government of Armies of the United States in the Field (Instrucciones para los ejércitos norteamericanos en campaña, del 24 de abril de 1863 («Código de Lieber»).

<sup>2</sup> Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña.

<sup>3</sup> Declaración del 11 de diciembre de 1868 (29 de noviembre, según el antiguo calendario ruso) relativa a la prohibición de la utilización de ciertos proyectiles explosivos en tiempo de guerra. Véase Anexo pp. 543-544.

e invocando «las leyes de la humanidad», un arma de guerra nacida del progreso técnico.

## Orígenes y contenido de la Declaración de San Petersburgo

Invitados por el zar Alejandro II, los plenipotenciarios de 17 Estados se reunieron, del 9 al 16 de noviembre de 1868 (del 28 de octubre al 4 de noviembre, según el antiguo calendario ruso), en San Petersburgo, capital, en aquel entonces, del imperio de Rusia. La mayoría de los Estados europeos, así como Persia y Turquía, enviaron a sus representantes. Las sesiones y negociaciones, presididas por el general Milutin, ministro de la Guerra del zar Alejandro II, duraron sólo tres días.

Rusia había convocado la Conferencia para proponer la prohibición de cierto tipo de munición, que causaría heridas particularmente atroces utilizado contra seres humanos. Se trataba, más particularmente, de un proyectil, disparado por un arma portátil que, gracias a una pequeña carga, explotaba al chocar contra el objetivo. La explosión del proyectil en el momento del impacto provocaba ya una herida grave y los residuos del proyectil, en especial los gases liberados al explotar, agravaban el estado del herido hasta tal punto que éste moría inevitablemente, presa de terribles dolores. El Gobierno ruso estaba de acuerdo en renunciar a la utilización de ese tipo de munición, si todos los demás Estados hacían lo mismo.

Los plenipotenciarios se pusieron rápidamente de acuerdo con respecto a la propuesta rusa. El único motivo de discordia era la definición del peso máximo del proyectil, cuyo empleo se prohibiría. Se aceptó que la propuesta rusa se aplicara a los proyectiles de un peso inferior a los 400 gramos. Los proyectiles de un peso superior a 400 gramos, reservados para la artillería, no figuraban en el orden del día de esa reunión.

Los representantes de los 17 Estados firmaron la Declaración el 11 de diciembre de 1868 (29 de noviembre del calendario ruso). Dichos Estados eran así Partes en la Declaración; otros 2 Estados se adhirieron a la misma el año siguiente.<sup>4</sup> Desde entonces, ningún Estado se ha adherido formalmente a ella. Sin embargo, el reducido número de Partes en este

---

<sup>4</sup> Lista de los Estados Partes en la Declaración de San Petersburgo:

Austria, Baviera, Bélgica, Dinamarca, Francia, Grecia, Italia, Países Bajos, Persia, Portugal, Prusia y la Confederación de Alemania del Norte, Reino Unido, Rusia, Suecia y Noruega, Suiza, Turquía y Wurtemberg. Baden y Brasil se adhirieron el 11 de enero y el 23 de octubre, respectivamente.

instrumento no limita en absoluto la significación y el alcance de la Declaración de San Petersburgo, ya que hoy forma parte del derecho internacional consuetudinario que vincula a toda la comunidad de Estados.

## **Alcance de la Declaración de San Petersburgo**

Hoy, no es la prohibición específica en la Declaración de 1868 lo que nos interesa. Lo que la hace diferente son, por una parte, su enfoque con respecto a un problema humanitario concreto y, por otra, las consideraciones que motivaron la decisión de renunciar a un arma muy real y cuyo potencial destructor nadie ponía en duda.

En primer lugar, es importante señalar que el ministro ruso de la Guerra mencionase los atroces efectos de un tipo de munición recién concebida y que plantease la cuestión de si debía exigirse por motivos humanitarios la prohibición de un arma de esa índole o si, por el contrario, podía utilizarse, habida cuenta de sus ventajas militares. Un tal análisis sobre un medio de combate, desde el punto de vista de su compatibilidad con el derecho internacional, se ha convertido en una exigencia indispensable para el buen funcionamiento del derecho internacional humanitario.<sup>5</sup>

En segundo lugar, es interesantísimo examinar las consideraciones que inspiraron a los plenipotenciarios y que figuran en el preámbulo de la Declaración. Por ejemplo:

*«... habiendo fijado, de común acuerdo, los límites técnicos en que las necesidades de la guerra deben detenerse ante las exigencias de la humanidad...».*

*«... que los progresos de la civilización deben tener por efecto mitigar lo que sea posible las calamidades de la guerra...».*

Y en el preámbulo sigue una definición del objetivo de la guerra, que ha llegado a ser clásico y conserva todo su valor:

*«... el único objetivo legítimo que los Estados deben proponerse durante la guerra es la debilitación de las fuerzas militares del enemigo...».*

Por consiguiente:

*«... es suficiente poner fuera de combate al mayor número posible de hombres...».*

---

<sup>5</sup> Véase Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, art. 36 («Armas nuevas»).

*«... que este objetivo sería sobrepasado por el empleo de armas que agravarían inútilmente los sufrimientos de los hombres puestos fuera de combate, o haría su muerte inevitable...».*

*«... que el empleo de armas semejantes sería contrario a las leyes de la humanidad...».*

Por último, desde finales del siglo XIX hasta nuestros días, la idea de reconocer las limitaciones del empleo de medios de combate por motivos de índole humanitaria ha hecho camino en las codificaciones del derecho de la guerra. Las más importantes son:

- el Convenio de La Haya del 18 de octubre de 1907, sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, y su Reglamento;
- los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra, y sus dos Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977; y
- la Convención del 10 de octubre de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales.

Algunas armas están hoy completamente prohibidas, como las armas biológicas y las armas químicas. El derecho internacional limita el empleo de otras armas, como las armas incendiarias o las minas terrestres.

## **La Declaración de San Petersburgo frente a nuestro futuro común**

Incumbe a cada generación proseguir la labor de la Conferencia de San Petersburgo. Cada generación debe aceptar prohibiciones o limitaciones con respecto al empleo de armas recién desarrolladas, si éstas «agravan inútilmente los sufrimientos humanos» (en términos de la Declaración de San Petersburgo) o si «causan males superfluos» (en términos del Protocolo I de 1977). Los plenipotenciarios reunidos en San Petersburgo se comprometieron a «entenderse ulteriormente todas las veces que se formule una propuesta precisa con miras a perfeccionamientos venideros, que la ciencia podría aportar al armamento de las tropas». ¿No es el más noble objetivo de la ciencia y de la inteligencia humana hacer que avancen «las leyes de la humanidad», incluso en tiempo de guerra?

*Hans-Peter Gasser*

# Declaración de San Petersburgo de 1868 a los fines de prohibir la utilización de ciertos proyectiles en tiempo de guerra

*firmada en San Petersburgo,  
29 de noviembre - 11 de diciembre de 1868*

A propuesta del Gabinete Imperial de Rusia, habiéndose reunido en San Petersburgo una Comisión Militar Internacional, a fin de examinar la conveniencia de prohibir el uso de ciertos proyectiles en tiempo de guerra entre las naciones civilizadas, y habiendo fijado esta Comisión, de común acuerdo, los límites técnicos en que las necesidades de la guerra deben detenerse ante las exigencias de la humanidad, los Infrascritos están autorizados por las órdenes de sus Gobiernos a declarar lo que sigue:

Considerando:

Que los progresos de la civilización deben tener por efecto mitigar lo que sea posible las calamidades de la guerra;

Que el único objetivo legítimo que los Estados deben proponerse durante la guerra es la debilitación de las fuerzas militares del enemigo;

Que a este efecto, es suficiente poner fuera de combate al mayor número posible de hombres;

Que este objetivo sería sobrepasado por el empleo de armas que agravarían inútilmente los sufrimientos de los hombres puestos fuera de combate, o haría su muerte inevitable;

Que, por lo tanto, el empleo de armas semejantes sería contrario a las leyes de la humanidad;

Las Partes contratantes se comprometen a renunciar mutuamente, en caso de guerra entre ellas, al empleo por sus tropas de tierra o de mar de todo proyectil de un peso inferior a 400 gramos, que o sea explosivo, o esté cargado de materias fulminantes o inflamables.

Invitarán a adherirse a este compromiso a todos los Estados que no han participado por el envío de delegados en las deliberaciones de la Comisión Militar Internacional, reunida en San Petersburgo.

Este compromiso sólo es obligatorio para las Partes contratantes o adherentes, en caso de guerra entre dos o más de ellas; no es aplicable a las Partes no contratantes o que no se hayan adherido.

Cesará igualmente de ser obligatorio desde el momento en que, en una guerra entre Partes contratantes o adherentes, una parte no contratante o que no se ha adherido, se uniera a uno de los beligerantes.

Las Partes contratantes o adherentes se reservan entenderse ulteriormente todas las veces que se formule una propuesta precisa con miras a perfeccionamientos venideros, que la ciencia podría aportar al armamento de las tropas, a fin de mantener los principios que han planteado y de conciliar las necesidades de la guerra con las leyes de la humanidad.

Hecho en San Petersburgo el veintinueve de noviembre - once de diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

---